



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto : Decide admisión - Tutela
Accionantes : Ingeniería de Estructuras Metálicas SA y otros
Accionado : Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas
Vinculados : Banco de Occidente SA y otros
Radicación : 66001-22-13-000-2020-00030-00
Mag. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La admisibilidad de la petición de tutela que se presentara, en el asunto arriba referenciado, según las consideraciones jurídicas que enseguida se formulan.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Revisado el escrito petitorio, se advierte competencia para asumir el conocimiento de la acción, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en consonancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 5° del Decreto 1983 de 2017. Está cumplido el requisito de la manifestación bajo juramento sobre la falta presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

En consecuencia, se admitirá la acción frente a al juzgado accionado, se imprimirá el trámite preferente y sumario, se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y se notificará a las partes (Artículo 16, ibídem).

Se dispondrá vincular al Banco de Occidente SA y al señor Carlos Alberto Muñoz Echeverri, puesto que podrían verse afectados con la decisión que llegue a tomarse.

Se emplazará al señor Muñoz Echeverri, conforme al artículo 108, CGP, porque se desconoce su dirección de notificación y en el libelo los accionantes no dan cuenta al respecto.

Se requerirá al Despacho Judicial accionado, para que (i) informe el estado actual del

EXPEDIENTE No.2020-00030-00

proceso ejecutivo radicado al No.2018-00006-00; y, (ii) remita copia del expediente (Física o escaneada en disco compacto o por intermedio del correo institucional). Se advertirá sobre la presunción de veracidad (Artículos 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

Y, como quiera que la tutela arribó a este despacho luego de que se realizara la diligencia de remate programada para hoy a las 8:00 a.m. (Folios 27-28, este cuaderno), deviene inane decretar la medida provisional pedida; en consecuencia, se negará.

En mérito de lo discernido, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,

RESUELVE,

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor John Fredy Pareja Rendón, y las sociedades Ingeniería de Estructuras Metálicas SA y Pareja & Cía SAS contra el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas.
2. VINCULAR como terceros al Banco de Occidente SA, a la sociedad Pareja & Cía SAS y al señor Carlos Alberto Muñoz Echeverri.
3. NOTIFICAR a la parte accionada y vinculada, para que en el término de DOS (2) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante, y en general ejerza su derecho defensa.
4. EMPLAZAR al señor Carlos Alberto Muñoz Echeverri mediante listado que se publique en las páginas web de esta Corporación: tribunal superiorpereira .com-avisos- y de la Rama Judicial: url.www.ramajudicial.gov.co -novedades-, y por medio de aviso que se fijará en la cartelera de la Secretaría de este Tribunal.
5. REQUERIR al Juzgado para que (i) informe el estado actual del proceso ejecutivo radicado al No.2018-00006-00; y, (ii) remita copia del expediente (Física o escaneada en disco compacto o por intermedio del correo institucional). El incumplimiento dará lugar a aplicar la presunción de veracidad.
6. NEGAR la medida provisional solicitada por los accionantes.
7. RECONOCER personería amplia y suficiente al señor Pareja Rendón, para actuar en causa propia, y en nombre y representación de las sociedades Ingeniería de

Estructuras Metálicas SA y Pareja & Cía SAS, como quiera que es su representante legal.

NOTIFÍQUESE,



DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO